



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Hacienda

Dirección General  
de Gestión Fiscal de los Recursos  
Humanos

## OPINIÓN N° 0046-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 13 de marzo de 2023

CONSULTA	
<b>CONSULTA</b>	¿Es factible el incremento de ingresos a favor del personal del Gobierno Regional de Cajamarca?
<b>RESPUESTA</b>	Los incrementos de ingresos de personal deben estar autorizados en norma con rango de Ley del Gobierno Central y exceptuadas de las prohibiciones presupuestarias en materia de personal.
JUSTIFICACIÓN	
<p><b>1. Prohibición de incrementos remunerativos u otros conceptos:</b> La prohibición para cualquier incremento remunerativo en el sector público se ha venido reiterando desde el año 2006 y se mantiene vigente<sup>1</sup>.</p> <p><b>2. Aprobación de ingresos en materia de personal:</b> Todo acto administrativo relacionado con los ingresos del personal, que no cuente con Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central habilitante y/o crédito presupuestario, no son eficaces, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o los que hagan sus veces en la entidad<sup>2</sup>.</p> <p><b>3. Incremento mensual para el año 2023:</b> La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023<sup>3</sup> aprobó el incremento mensual de los servidores público de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 728 y 1057, Régimen del Servicio Civil, Carrera Especial Pública Penitenciaria y Servicio Diplomático, de conformidad con lo acordado en acordado en la cláusula Vigésimo Sexta del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023. Igualmente, se aprobó el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276.</p> <p><b>4. Incentivo Único:</b> En el año Fiscal 2021 se aprobaron los montos y escalas del Incentivo Único - CAFAE de las treinta y un (31) unidades ejecutoras del pliego 445 Gobierno Regional de Cajamarca<sup>4</sup>.</p>	

<sup>1</sup> Leyes N° 28652, N° 28927, N° 29142, N° 29289, N° 29465, N° 29626, N° 29812, N° 29951, N° 30114, N° 30281, N° 30372, N° 30518, N° 30693 y N° 30879, Decreto de Urgencia N° 014-2019, Leyes N° 31084, N° 31365 y N° 31638, para los años fiscales 2006 al 2023, respectivamente.

<sup>2</sup> Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público.

<sup>3</sup> Artículo 62 de la Ley N° 31638.

<sup>4</sup> Resolución Directoral N° 0100-2021-EF/53.01 de fecha 30.06.2021, emitida en el marco de la aplicación de la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.